

Resolución de Plenario N° 87/2003

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2003

VISTO:

La Ordenanza Procesal, texto ordenado del 24 de Noviembre de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir algunas modificaciones en torno a la actuación de las partes, a quién se considera como tal y a los destinatarios de las notificaciones efectuadas en el marco de la ordenanza del visto.

Que la Ordenanza Procesal actualmente establece, en el artículo 4º, que *“Podrán asumir la condición de parte en el proceso los fiscos contratantes, los contribuyentes y las asociaciones reconocidas, en cuanto resulten afectados.*

Las Municipalidades, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, o los organismos nacionales o provinciales, autárquicos o no, de los que hayan emanado gravámenes cuya compatibilidad con el régimen de coparticipación se controvierta, deberán ser notificados debidamente de todo trámite que los afecte a fin de que puedan intervenir como coadyuvantes si lo estiman oportuno, pero aún cuando serán tenidos en cuenta en toda la sustanciación de la controversia, no adquirirán la categoría de partes en el proceso, la que únicamente, y en todos los casos, seguirá perteneciendo en exclusividad a la Nación o a la Provincia, respectivamente, por ser las partes contratantes.”

Que el artículo 5º de la norma procesal vigente reza: *“Las partes podrán actuar en todas las etapas del proceso, sin necesidad de patrocinio o asistencia letrados.”*

Que, asimismo, el artículo 7º de dicha ordenanza procesal establece: *“Las providencias o resoluciones de la Comisión se notificarán a las partes por medios fehacientes.*

Cuando se trate de resoluciones que pongan fin a una controversia, aún cuando sean recurribles, para su conocimiento se comunicarán además a todas las partes contratantes.”

Que, teniendo en cuenta la admisión de la participación de las municipalidades y los entes autárquicos en carácter de coadyuvantes, resulta necesario aclarar expresamente que también a su respecto rigen las normas de actuación y notificación vigentes para las partes.

Que con relación al artículo 5° transcripto resulta necesario precisar que, tanto las partes como los coadyuvantes, deberán actuar a través de los representantes legales admitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos que los rigen.

Que, por otra parte, y teniendo en cuenta el texto del actual artículo 7°, también transcripto, corresponde concordantemente precisar que deberá notificarse en todos los casos a tales representantes legales, sin perjuicio de que ello proceda asimismo con relación a las autoridades o representantes ante esta Comisión.

Que, finalmente, y teniendo en cuenta que el artículo 9° de la Ordenanza Procesal vigente dispone: *"En su primera presentación, los peticionantes deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, el que se tendrá por válido a todos los efectos del proceso mientras no se lo sustituya por otro.*

En esa misma oportunidad deberá acreditarse documentadamente la personería o representación invocadas, de así corresponder.", resulta necesario aclarar que no sólo en la presentación por los peticionantes sino también en la primera actuación cuando se contesta el traslado de la misma por las partes o los coadyuvantes, éstas deben constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Que, por lo anterior, resulta entonces necesario modificar los artículos 5°, 7° y 9° de la Ordenanza Procesal de esta Comisión por las razones expuestas.

Que ha sido oída en la fecha la Asesoría Jurídica compartiéndose los criterios expuestos que la presente recoge.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 10, párrafos tercero - al que se da cumplimiento - y cuarto de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias y el artículo 4°, inciso 9 del Reglamento de esta Comisión,

La Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 5° de la Ordenanza Procesal vigente (texto del 24 de Noviembre de 1988) el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 5°.- Las partes y los coadyuvantes podrán actuar en todas las etapas del proceso sin necesidad de patrocinio o asistencia letrada. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, y deba decidirse una cuestión planteada en virtud del inciso d) del artículo 11 de la Ley-convenio 23.548, deberán hacerlo a través de la representación legal establecida de conformidad a sus respectivos ordenamientos jurídicos."*

ARTICULO 2°: Modificar el artículo 7° de la Ordenanza Procesal vigente (texto del 24 de Noviembre de 1988) el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 7°: "Las providencias o resoluciones de la Comisión se notificarán a las partes y los coadyuvantes por medios fehacientes.*

Sin perjuicio de toda otra notificación a los interesados que se estime procedente, la que corresponda a las partes y las coadyuvantes -cuando se trate de personas jurídicas de derecho público- se efectuará a quien ejerza la representación legal conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos que las rigen.”.

ARTICULO 3°: Modificar el artículo 9° de la Ordenanza Procesal vigente (texto del 24 de Noviembre de 1988) el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTICULO 9°.- En su primera presentación o actuación las partes y las coadyuvantes deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, el que se tendrá por válido a todos los efectos del proceso mientras no se lo sustituya por otro.

En esa misma oportunidad deberá acreditarse documentadamente la personería o representación invocadas, de así corresponder.”

ARTICULO 4°: Notifíquese a todos los fiscos adheridos y archívese.

Firmado: Lic. Mariela O. MIÑO – Prosecretario a cargo de la Secretaría.
Cr. Ernesto O. FRANCO - PRESIDENTE.